



RIDAA

Repositorio Institucional  
Digital de Acceso Abierto de la  
Universidad Nacional de Quilmes



Universidad  
Nacional  
de Quilmes

Porthé, María Eugenia

# Infanticidio y violencia de género : un análisis a partir del estudio de dos casos en el Departamento Judicial de San Nicolás, Provincia de Buenos Aires, 2009-2013



Esta obra está bajo una Licencia Creative Commons Argentina.

Atribución - No Comercial - Sin Obra Derivada 2.5

<https://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/2.5/ar/>

Documento descargado de RIDAA-UNQ Repositorio Institucional Digital de Acceso Abierto de la Universidad Nacional de Quilmes de la Universidad Nacional de Quilmes

*Cita recomendada:*

Porthé, M. E. (2017). *Infanticidio y violencia de género: un análisis a partir del estudio de dos casos en el Departamento Judicial de San Nicolás, Provincia de Buenos Aires, 2009-2013. (Trabajo final integrador). Universidad Nacional de Quilmes, Bernal, Argentina. Disponible en RIDAA-UNQ Repositorio Institucional Digital de Acceso Abierto de la Universidad Nacional de Quilmes*  
<http://ridaa.unq.edu.ar/handle/20.500.11807/2105>

Puede encontrar éste y otros documentos en: <https://ridaa.unq.edu.ar>

## **Infanticidio y violencia de género: un análisis a partir del estudio de dos casos en el Departamento Judicial de San Nicolás, Provincia de Buenos Aires, 2009-2013**

*Trabajo final integrador*

**María Eugenia Porthé**

[eporth@icloud.com](mailto:eporth@icloud.com)

### **Resumen**

El presente trabajo se inició con un breve recorrido acerca de la discusión sobre infanticidio en Argentina, teniendo en cuenta los argumentos a favor y en contra para su reincorporación en el Código Penal Argentino.

Se plantearon las convergencias y divergencias de las miradas que aportan el psicoanálisis, la psicopsiquiatría forense y la criminología crítica de género sobre el tema.

Posteriormente se expusieron y cotejaron dos casos de mujeres que cometieron infanticidio, considerando los entornos sociales, culturales y económicos de los que provienen. Se reflexionó sobre ellos partiendo de la perspectiva de las teorías de género.

Al finalizar se vincularon las categorías criminológicas de inimputabilidad, circunstancias extraordinarias de atenuación y penas alternativas de prisión en los casos de infanticidio filicida con las leyes y tratados nacionales e internacionales en materia de protección de la mujer.

ESPECIALIZACIÓN EN CRIMINOLOGÍA  
TRABAJO FINAL INTEGRADOR

"Infanticidio y violencia de género: un análisis a partir del estudio de dos casos en el Departamento Judicial de San Nicolás, Provincia de Buenos Aires, 2009-2013"

AÑO 2016

UNIVERSIDAD NACIONAL DE QUILMES

AUTORA: Ps. MARÍA EUGENIA PORTHÉ

DIRECTORA: Prof. Lic. JOHANNA GOLDWASER YANKELEVICH

## INDICE

|                                                                                                                        |    |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|
| 1-INTRODUCCIÓN. EL DEBATE SOBRE INFANTICIDIO EN LA ARGENTINA.....                                                      | 3  |
| 1.1-La derogación de la figura de infanticidio .....                                                                   | 5  |
| 1.2- La discusión a partir del caso de Romina Tejerina .....                                                           | 6  |
| 1.3-Argumentos a favor y en contra para la reincorporación en el Código Penal Argentino                                | 9  |
| 2-MARCO TEÓRICO Y OBJETIVOS. CONVERGENCIAS Y DIVERGENCIAS DE LAS PRINCIPALES LÍNEAS TEÓRICAS .....                     | 13 |
| 2.1-El psicoanálisis.....                                                                                              | 14 |
| 2.2-La Psicopsiquiatría Forense .....                                                                                  | 17 |
| 2.3-Una criminología de género .....                                                                                   | 19 |
| 3- ESTUDIO DE CASOS Y ANÁLISIS DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO. DOS HISTORIAS DE INFANTICIDIO Y VIOLENCIA FAMILIAR..... | 24 |
| 3.1-María .....                                                                                                        | 27 |
| 3.2-Sara.....                                                                                                          | 31 |
| 3.3-Una lectura comparativa desde las teorías de género.....                                                           | 34 |
| 4- PROPUESTAS Y POSIBILIDADES DESDE LA LEGISLACIÓN VIGENTE. LA CULPA Y LA PENA EN EL INFANTICIDIO .....                | 44 |
| 4.1-Inimputabilidad .....                                                                                              | 47 |
| 4.2-Circunstancias extraordinarias de atenuación .....                                                                 | 47 |
| 4.3-Penas alternativas de prisión .....                                                                                | 48 |
| 5-CONSIDERACIONES FINALES .....                                                                                        | 50 |



## **1-Introducción. El debate sobre infanticidio en la Argentina**

Cuando se habla de infanticidio se hace referencia a un acto y a una figura legal. Como acto es un tipo especial de filicidio, en el que la madre da muerte a su hijo recién nacido o lo abandona a una muerte segura, sin mediar la intervención directa de otra persona.

Con frecuencia pueden verse noticias periodísticas acerca del abandono de niños recién nacidos, ya que estos no son dejados en lugares visibles, para ser encontrados, sino en contenedores de basura o baños públicos para una muerte segura.

Como figura legal está actualmente derogada en el Código Penal Argentino y se discute su reincorporación.

Históricamente, el infanticidio fue una práctica validada socialmente cuya existencia tuvo como finalidad el control de la natalidad y la selección a los niños sanos de los enfermos. Civilizaciones como la griega y la romana la justificaban. Actualmente en la India se aplica la muerte selectiva a hijas mujeres y China, hasta hace pocos meses propiciaba tácitamente lo mismo con su política del hijo único. Como puede apreciarse, prácticas que en algunos países gozan de alta aceptación social, en otros son delitos graves.

Desde el punto de vista legal, la construcción del infanticidio como delito está relacionada con la transformación de la concepción del niño-objeto a sujeto de derecho, cuya existencia se define más allá de sus padres y con voz propia ante los jueces.

En Argentina existe consenso social acerca de la gravedad de la muerte de un recién nacido o de su abandono para la muerte. El debate actual sobre infanticidio está motivado por la protección de dos bienes jurídicos en pugna: la libertad de la mujer para elegir acerca de la maternidad y el derecho del niño a la vida. El reconocimiento de uno implica la vulneración del otro. A partir de la Convención Internacional de los Derechos del Niño, adoptada bajo la Ley N° 23849, son éstos lo que adquieren mayor relevancia.

Incorporar el infanticidio como figura al Código Penal Argentino implica la atenuación de un delito que de otra forma se califica como homicidio agravado por el vínculo cuya pena se fija entre 8 y 25 años de prisión.

La mayoría de los países latinoamericanos y europeos posee en sus códigos la atenuación por razones de honor o por causas psiquiátricas vinculadas al parto, aun cuando adhieren a la Convención Internacional de los Derechos del Niño.

Algunos ejemplos se señalan a continuación (Castex, 2008):

Colombia contempla una pena de 1 a 3 años a la mujer que comete infanticidio padeciendo enfermedades psiquiátricas durante el posparto.

Brasil pena de 2 a 6 años, extendiendo el puerperio, es decir, el período posterior al parto, entre 6 y 8 semanas.

México aplica una atenuación de 3 a 5 años siempre que la mujer no tenga mala fama, que haya ocultado el embarazo y el nacimiento, que el niño sea ilegítimo, y que no haya sido inscripto en el registro civil.

Cuba sanciona de 2 a 10 años a la madre que matare a su hijo hasta las 72 horas de nacido, y Guatemala de 2 a 8 años a la madre que matare a su hijo por una indudable alteración psíquica hasta los 6 días de nacido.

De similar forma se legisla en Honduras, El Salvador, Costa Rica, Panamá, Venezuela, Ecuador, Perú, Bolivia, Chile, Paraguay y Uruguay.

Más allá de que algunos códigos insistan en las cuestiones relativas al honor y a la honra, todos coinciden que pueden emerger procesos psicopatológicos durante el puerperio, entendiéndose éste como un período obstétrico que va desde que el feto se hace visible en el parto hasta la reaparición de la menstruación en la mujer.

Los países europeos también tienen figuras de atenuación para el infanticidio:

Alemania pena a tres años a la madre que matare a su hijo extramatrimonial, inmediatamente del nacimiento.

Austria le da una pena privativa de libertad de 1 a 5 años a la madre que matare a su hijo bajo los efectos del estado puerperal.

Holanda fija una pena máxima de 6 años.

La legislación italiana atenúa la pena para la madre que en situación de abandono moral y económico matare al recién nacido, agravando la pena hacia quien colabore en la comisión del delito. No se le da relevancia a cuestiones psicológicas ni psiquiátricas.

La legislación inglesa posee una amplia discusión sobre el tema que ha sido reformado y reformulado a lo largo de su historia. Sin embargo, se atenúa también la muerte del niño recién nacido a manos de su madre.

## **1.1-La derogación de la figura de infanticidio**

Durante el año 1994 en la Argentina, con el argumento de que se estaba tratando en el Congreso de la Nación la sanción de normas especiales para la protección de los niños contra el secuestro y el comercio, se anuló la figura de atenuación.

El infanticidio cobró existencia en el Código Tejedor de 1870, y si bien se produjeron sucesivas reformas, se mantuvo la justificación en el resguardo del honor y la honra de la mujer y de la familia, ya que se lo vinculaba a los embarazos extramatrimoniales.

Con el paso de los años y la naturalización del embarazo fuera del matrimonio se argumentó que las razones de honra y honor parecían no tener ya justificación.

Como refiere Mario Rodrigo Morabito (2013), “en vez de reformularse la norma para que no quede contradictoria con la legislación internacional vigente, se dejó de regular el fenómeno”.

Esto generó un vacío legal que dejó librado a la buena voluntad de los jueces la aplicación de circunstancias extraordinarias de atenuación y el mínimo penal de la figura de homicidio agravado por el vínculo. Nada obliga a considerar el contexto en que se produce el embarazo, la existencia de violencia previa ni la violación que pudo gestarlo.

Se observa una gran disparidad en el tratamiento que se hace de este tema en las sentencias. En el interior del país existe una tendencia conservadora más pronunciada que en las ciudades, donde la mirada hacia la mujer homicida es rígida, acompañada del juicio social de que “ni los animales hacen eso con sus crías”.

Esto se debe a que en el campo, en los pueblos e incluso en las capitales de algunas provincias de nuestro país, el rol de género se encuentra rígidamente arraigado a la hegemonía del patriarcado. La mujer prácticamente no tiene participación social ni política en sus comunidades, su inserción laboral es más precaria y en general vinculada a lo doméstico y por ende padece una mayor desigualdad en el acceso a los recursos. Este cuadro está íntimamente ligado a un mayor desequilibrio en la distribución de la riqueza, un orden político donde los gobernantes, generalmente hombres, se apropian del Estado, y una iglesia católica que fortalece el rol de la mujer como madre y esposa.

Luego se definirá qué es patriarcado y género, pero puede adelantarse que se trata de la inequidad y supremacía del hombre por sobre la mujer, teniendo cada uno funciones sociales y familiares desiguales en base en las diferencias sexuales biológicas.

Es interesante ver cómo las constituciones provinciales se hacen eco de ese entramado (Blando, 2014) y por ende, la justicia.

“... en algunos textos constitucionales provinciales es decir, en la máxima legislación jurídica de Estados autónomos, -que tienen hoy vigencia- la función de la mujer sigue fundándose en mandatos tradicionales, conservadores y patriarcales en torno al rol que le es asignado en el ámbito familiar. En estos textos la mujer aparece indisolublemente ligada a su labor de “ama de casa” y de “madre”. Esas “funciones” son valoradas y asumidas por el propio constituyente en la máxima jerarquía jurídica.”

En ese contexto los jueces se atienen a la letra de la ley pudiendo mencionar atenuantes pero dentro de una graduación ya determinada de pena.

Si prima la visión patriarcal del fenómeno infanticidio, la pena puede significar toda una vida privada de libertad.

En cuanto a los jueces que tiene otra apertura hacia las problemáticas de género, no cuentan con el respaldo del código para dictaminar en casos de infanticidio una pena menor a 8 años de prisión.

## **1.2- La discusión a partir del caso de Romina Tejerina**

Corriendo el año 2003, Romina Tejerina con 19 años, oriunda de un pequeño pueblo de Jujuy, queda embarazada fruto de una violación a la salida del baile, violación perpetrada por un vecino con el que se encuentra todos los días al salir de su casa. (Martinetti 2013)

El embarazo transcurre sin controles médicos y con varios intentos fallidos de aborto.

En el momento del parto, en la soledad del baño de la casa de su hermana, nace una niña. Romina se higieniza, coloca a la niña en una caja de cartón, la tapa, y le clava dieciocho puñaladas. Más tarde refiere que al ver la cara del bebé, veía la cara del violador. Al cabo

de 48 horas, producto de las graves heridas propinadas, la niña muere en el hospital, donde había sido trasladada por la abuela.

Romina nunca había dicho, excepto a su hermana menor y a una amiga, que estaba embarazada. Más tarde en el juicio declaró que creyó estar embarazada de cinco meses y que lo que estaba realizando era un aborto.

Ella no contaba con recursos materiales ni simbólicos para afrontar esta situación, sumado a una familia maltratadora que la excluía, sufriendo desde temprana edad violencia física y psicológica.

Fuerte impacto social tuvo su caso: se elevaron las voces de sectores que destacaban lo inhumano de su accionar, y sectores sensibilizados con su lugar de víctima de violencia sexual y familiar.

Teniendo en cuenta estas circunstancias la Sala II de la Cámara Penal de Jujuy dictó sentencia de 14 años de prisión. Luego de intentar apelar el fallo mediante un recurso de casación, el que fue rechazado, se originó una presentación directa a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien dictó una nueva fijación de 8 años de prisión (CSJN 2008).

“Se trata de una adolescente que según el informe de la asistente social tenía “padres rectos y estrictos que admitiera haberle pegado a Romina” mientras vivía con ellos. La propia imputada refiere que la madre “le pegaba feo y su papá la agredía con palabras”. En el procesamiento de Tejerina se dejó asentado expresamente que se vivía en su familia un clima de violencia y se definió a la figura materna como “dominante y represora” y a la figura paterna “evasiva, que delegaba la autoridad en la figura materna, quien la ejerce muchas veces a través del castigo físico”.

Con respecto a la noción de pertenencia al grupo familiar cabe recordar que los padres rechazaban claramente a Romina, pues tal como refiere la asistente social:

“Cuando también le pegó la hermana mayor quiso volverse con sus padres, pero ellos la llevaron nuevamente a la casa de su hermana”, no obstante conocer

dicha situación. También destacó que tampoco su hermano la quería. Se trataba, sin lugar a dudas, de una familia desnucleada.” (SCJN 2008)

Organizaciones feministas, de derechos humanos, religiosas y jurídicas comenzaron un debate que no está extinguido.

Existe una brecha entre defensores y detractores de Romina. Grupos feministas la consideran inocente, argumentan que fue víctima de una violación y esto no se tuvo en cuenta en la sentencia. Grupos conservadores a favor de la vida critican fuertemente su accionar y refieren que la violencia sexual a la que hace referencia nunca fue denunciada, y que aun así, no la justifica.

La división moral no es tan clara cuando el tipo de violencia que impulsa a la mujer a rechazar al niño es de tipo psicológica, económica o social.

Demostrar la existencia de violencia de género con la observación de las marcas y los efectos de una violación (no solo de un embarazo, puede ser la transmisión de una enfermedad venérea o la comprobación médica de lesiones en las zonas genitales) constituyen pruebas escasamente refutables.

Pero existe otro tipo de violencia, más sutil, invisible, que permite desviar la mirada hacia otro lado y cuyo daño también afecta la vida, la libertad y la dignidad de la mujer.

La ley nacional N° 26485/09 de “Protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que se desarrollen sus relaciones interpersonales” define los tipos de violencia que puede afectar, por acción u omisión, en forma directa o indirecta, en ámbitos públicos o privados, la integridad de la mujer. Ellos son: violencia física, psicológica, sexual, económica y patrimonial, y simbólica.

Esta violencia difícil de ver y de diagnosticar es la que prevalece y ha sido soslayada en el caso de Romina Tejerina.

La historia de Romina no es única. Las crónicas policiales de los medios gráficos y televisivos así lo muestran, y al decir de Beatriz Kalinsky

“El infanticidio, si bien no es cotidiano, es frecuente en Argentina. Por supuesto, no hay estadísticas en la Argentina así que no se puede mensurar la gravedad del problema. Pero, de hecho, se tiene que analizar junto con un

conjunto de otros factores, ya que no se da aislado ni “de la nada”. En una época se consideró que su índole era exclusivamente rural y así consta en los expedientes judiciales e incluso en los de la justicia de paz de aquellos tiempos. Sin embargo, es un delito cuya operatoria no ha cambiado sustancialmente a lo largo del tiempo y al menos en la actualidad se sabe que ocurre tanto en los ámbitos rurales como en los periurbanos, suburbanos e incluso urbanos”. (2012)

En el capítulo 3 de este trabajo se expone la historia de dos mujeres: María y Sara. Como Romina, van tejiendo su vida en laberintos de aislamiento y de rechazo de quienes deberían contenerlas y acompañarlas no solo en el embarazo y el parto, sino en las decisiones acerca de cómo continuar con un hijo no esperado, y muchas veces, no deseado.

### **1.3-Argumentos a favor y en contra para la reincorporación en el Código Penal Argentino**

La derogación de la figura de infanticidio tuvo consecuencias importantes en relación al entorno de la madre. Las opiniones a favor de no eximir de pena a la familia de la mujer infanticida, que pueda colaborar o participar del acto homicida, son prácticamente unánimes.

Sin embargo, con esta reforma, la mujer ha quedado expuesta a una de las penas más elevadas del Código Penal Argentino.

Existen en la actualidad numerosos proyectos de ley tendientes a restituir la figura y diversas discusiones acerca de estos dos derechos contrapuestos a los que se hizo mención. No es un debate sencillo y se pueden encontrar razones de peso en ambas posturas.

Existen por lo menos dos posiciones antagónicas acerca de la atenuación del infanticidio, que se reflejan en el discurso político, social, legal y psicológico.

Una responde a una posición feminista y otra a una posición patriarcal de la mirada sobre la mujer.

Es importante definir ambos términos para comprender de qué se tratan estas posturas.

La filósofa argentina Alicia Puleo (2000) define el feminismo como una teoría y un movimiento que promueve una actitud crítica y reflexiva de las microestructuras donde se realizan las infinitas interacciones entre hombres y mujeres. Denuncia y propone modificar el sesgo androcéntrico que afecta a la filosofía, las ciencias, la política y las prácticas sociales.

Refiere que el feminismo no solo busca la igualdad de derechos entre hombres y mujeres, sino pretende “la impugnación de un orden basado en la división sexual del trabajo y la oposición de la esferas de lo público y lo privado; apunta a una redefinición de las identidades de género.”

Como en los años '70, sigue vigente la bandera de “lo personal es político”, entendiendo la política como dimensión de poder que también reclaman las mujeres para sí: discutiendo las estructuras familiares tradicionales, los fenómenos económicos y sociales de la división sexual del trabajo, las prácticas en salud, las políticas educativas, los deslizamientos ideológicos en la aplicación de los derechos humanos naturalizados por el patriarcado, entre otros.

El feminismo, como movimiento intelectual, social y político, no es homogéneo en sus objetivos específicos. Es más acertado hablar de los feminismos, pero todos promueven la lucha contra el patriarcado.

Se entiende por patriarcado al

“sistema político-histórico-social basado en la construcción de desigualdades que impone la interpretación de las diferencias anatómicas entre hombres y mujeres, construyendo jerarquías: la superioridad queda a cargo del género masculino y la inferioridad asociada al género femenino. Los sistemas patriarcales introducen el dominio sobre las mujeres y los niños y niñas y conducen a que éstos no solamente lo acaten, por razones de supervivencia, sino finalmente consientan en defenderlo o en formar parte de él como algo inevitable y natural.” (Giberti 2012)

Puede entenderse mejor las posturas antagónicas sobre el infanticidio.

En el campo de la salud mental (Castex, 2008) las voces a favor de reincorporar la figura del infanticidio retoman las propuestas médicas, obstétricas y psicopsiquiátricas que refieren al puerperio como un período obstétrico que puede facilitar la emergencia de un trastorno mental transitorio no psicótico facilitador del rechazo al niño recién nacido y la conducta agresiva.

Las feministas critican la posición médica y psiquiátrica alegando que se psicopatologiza a la mujer. Para ellas se deja de lado algo obvio, y es que la mujer no desea ejercer la maternidad y que debería habilitarse el aborto en el país. Por ende, la mujer no debería ser privada de su libertad por este delito.

Otras opiniones resaltan la culpa y la necesidad de castigo como en el caso de algunas perspectivas psicoanalíticas a las que luego se hará referencia.

En el campo jurídico hay también una discusión centrada en la necesidad de tomar el género como variable a la hora de considerar un delito y su pena, y se preguntan si es válida la construcción de una criminología de género.

Argentina adhirió a diversas leyes y pactos internacionales que ponen de relevancia la situación de desventaja de la mujer y las medidas que deben adoptarse para paliarla.

La ley N° 26485 de protección integral de las mujeres hace especial referencia a la eliminación por parte de los estados de todas las formas de discriminación y violencia hacia las mujeres en todas sus manifestaciones y ámbitos en que se produzcan, asegurando el acceso de ellas a la justicia y la responsabilidad estatal en el desarrollo de políticas públicas que las protejan contra la violencia. Hace referencia a la remoción de patrones culturales que sostienen la desigualdad de géneros entre los que pueden mencionarse la estereotipia en las funciones productivas y reproductivas.

Las 100 reglas de Brasilia protegen a aquellas personas en situación de vulnerabilidad por cuestiones diversas, mencionando al género entre ellas, como un motivo de desventaja en el acceso a la justicia. Las víctimas de violencia doméstica y de violencia sexual están especialmente referenciadas en la categoría de personas vulnerables y a las que las organizaciones judiciales participantes se comprometen a proteger.

La Convención Interamericana de los DDHH conocida también como Pacto de San José de Costa Rica, aprobado bajo la ley N° 23054, hace hincapié en el derecho a la vida así como la integridad física, psicológica y moral de las personas.

Estas leyes a las que Argentina suscribe mencionan al género como una variable a tener en cuenta debido a la desigualdad existente entre hombres y mujeres.

Una mujer, considerada vulnerable, que atenta contra la vida de un niño, igualmente vulnerable, genera nuevas preguntas.

La discusión de incorporar el infanticidio como figura de atenuación no solo es legal, sino también es ideológica. Emergen algunos cuestionamientos interesantes: ¿tiene género la ley? Cuando se habla de equidad entre hombres y mujeres ¿debería considerarse las desventajas de las mujeres y aplicarse una pena atenuada? ¿O eso implica acentuar las inequidades considerándola en un rango de inferioridad, como si no pudiera hacerse cargo de sus actos? Su vulnerabilidad pone en juego el derecho a la vida del niño. ¿Es justo darle una pena diferenciada cuando la vulnerabilidad de un recién nacido es mayor?

Estas cuestiones pueden hallarse en el trasfondo de los planteos acerca de si debería o no existir la figura del infanticidio en el Código Penal Argentino.

Estas perspectivas y sus fundamentos serán mencionadas en el capítulo 2.

## **2-Marco teórico y objetivos. Convergencias y divergencias de las principales líneas teóricas**

El presente trabajo tiene por objetivo general contribuir a la discusión actual sobre infanticidio y su posible reincorporación en el Código Penal Argentino.

Para tal fin se trabaja en los siguientes ejes:

- 1-Exponer convergencias y divergencias entre las perspectivas psicoanalíticas, la psicopsiquiatría forense y la criminología crítica de género con relación al tema.
- 2- Presentar dos casos peritados de infanticidio filicida originados en el Departamento Judicial de San Nicolás, Provincia de Buenos Aires.
- 3- Comparar ambos tomando como unidad de análisis las teorías de género.
- 4-Pensar el delito de infanticidio a la luz de tres categorías penales: inimputabilidad, circunstancias extraordinarias de atenuación y penas alternativas de prisión.

En relación a las líneas teóricas se seleccionaron las más utilizadas por los psicólogos en sus pericias: el psicoanálisis y la psicopsiquiatría forense.

La tercera línea teórica mencionada es la criminología de género, una rama que parece ser incipiente y que llamativamente no ha sido incorporada como tal en la currícula de la Especialización en Criminología. Se indagó en Internet tomando a Tamar Pitch como punto de partida, y a diferentes autoras que opinaron sobre el caso de Romina Tejerina. Ellas abrieron este panorama acerca de si la ley tiene género y qué habría que hacer para generar condiciones de equidad entre hombres y mujeres.

El psicoanálisis favorece la teoría de la utilidad de la pena y tiene como efecto práctico, lo quiera o no, la privación de la libertad de las mujeres en el caso de infanticidio.

La psicopsiquiatría forense apoya la inimputabilidad de las mujeres infanticidas, ya que estas se encuentran condicionadas por factores biológicos, psicológicos, familiares. Desde su perspectiva se busca la incorporación de la figura de infanticidio al Código Penal Argentino, y mientras esto sucede, resalta las circunstancias extraordinarias de atenuación. Con ello se busca la libertad de la mujer, el beneficio de una internación psiquiátrica o el beneficio de arresto domiciliario.

A primera vista, las divergencias son mayores que las coincidencias. ¿Será posible una integración de sus propuestas, aunque sus fundamentos provengan de campos diferentes?

## **2.1-El psicoanálisis**

El psicoanálisis no es un discurso homogéneo. Las líneas teóricas que se abrieron a partir de Freud y Lacan han sido diversas, con desarrollos bastante autónomos en algunos casos. Si bien se ha ofrecido como un discurso crítico de los saberes instituidos, también ha sido susceptible al poder de las instituciones.

Para el psicoanálisis la ley, antes que nada, es la función paterna, constitutiva del sujeto.

Si el sujeto la acepta operará la represión de los deseos inconscientes, pasando a ser un sujeto dividido entre lo que desea y lo que puede. A veces podrá más de una cosa que de otra. Ante la transgresión traducida en desafío al padre, surge la culpa.

Si rechaza la ley o por otro motivo está por fuera de ella, se habla del campo de la psicosis.

El sujeto queda fuera del lazo social, queda forcluído.

De ahí que el psicoanálisis defiende la aplicación de la ley: el sujeto necesita registrar de alguna manera que no está ajeno a ella, porque respetar la función paterna es lo que le permite estar dentro del cuerpo social.

Hay dos artículos sobre un mismo caso de infanticidio que trabajan las psicólogas Marta Medina y Gabriela Abad. Ambas analizan diferentes variables de un mismo expediente judicial.

Marta Medina (2004) comenta que hay dos formas de quedar fuera del lazo social: uno es a través de la psicosis y otro es mediante la anulación subjetiva. Esto último sucede cuando una persona permanece como objeto y no como sujeto dentro de su familia, lo cual acontece, entre otros casos, cuando la mujer es violentada en el ámbito doméstico.

Menciona que la violencia familiar le impide a la mujer ingresar primariamente en el intercambio social, y luego funcionar como madre. Ante el acto infanticida, en el caso que menciona, no hay culpa. Si esto no se sanciona desde la ley se aleja la posibilidad del sujeto de asumir su responsabilidad y ocupar un lugar en el orden genealógico para integrarse a la sociedad.

“Esta causa penal nos permite mostrar que cuando la prohibición ha sido transgredida pasando al acto criminal, solo la sanción, mediante la palabra, posibilita religar el sujeto a la culpa y por lo tanto posibilitar la subjetivación del acto y de la pena. En esto consiste la función terapéutica del derecho penal.” (Medina, 2004).

Gabriela Abad manifiesta que el Estado que normativiza la vida social, reparte derechos y responsabilidades, con los costos que la cultura impone (2004).

Sin embargo toma nota que existen personas marginadas por las privaciones y que esto, como causa de benevolencia en el proceso penal, redobla la victimización y la marginación social. Para esta autora “el sujeto del acto queda excluido del proceso (penal).”

La palabra es la única vía por la que el sujeto del acto puede hacerse presente, y de esa forma asumir la culpa y la sanción que le corresponde.

No importa si la sociedad ha expulsado a estas personas a la marginación, el derecho penal es una forma de otorgarle un lugar antes negado como sujeto.

Ambas autoras mencionan que el sujeto siempre es imputable de su delito, que la culpa es una señal de se hace responsable subjetivamente por sus actos y que el castigo de la pena es un ordenador social, e incluso que restituye al sujeto corriéndolo del lugar de objeto.

Por ello, el psicoanálisis, a pesar de lo revolucionario que ha sido cuestionando estructuras, también ha sido funcional a las teorías criminológicas positivistas.

Dos cuestiones pueden argumentarse al respecto de lo planteado por las autoras.

La primera es que existe el derecho de defensa, derecho constitucional, donde una persona no está obligada a declarar contra sí misma. Inculparse y asumir una posición subjetiva, van por carriles diferentes.

La segunda es que un trato igualitario partiendo de una situación de asimetría, solo reproduce asimetría. Es decir, la persona, en este caso, la mujer, parte desde un lugar desventajoso por su condición de género, el que puede agravarse por su condición social, familiar y económica, al aplicarle la igualdad de trato ante la ley, lo que se hace es acentuar las desventajas iniciales.

El Estado como ordenador social ha dejado en la exclusión a grandes sectores sociales, motivado por la economía de mercado, omitiendo la existencia de una dimensión política que ordena quién es ciudadano y qué es crimen.

Dicen Simonetti y Vigolini (2003) que los hombres se asocian voluntariamente tras un ideal de bien común, bajo determinadas condiciones (prohibiciones, sanciones y procedimientos).

Que este orden es constructor de subjetividades, ya que requiere de la obediencia, de la introyección de las normas y valores culturales y sociales.

Pero existen los excluidos del sistema, que no obtienen beneficios de esa obediencia.

“Es que la exclusión no consiste simplemente en un nivel grosero de pobreza y de ruptura de los lazos sociales, sino en dejar a vastos sectores de la población por fuera de la ley, al ser privados de los derechos que les corresponden como ciudadanos. Si un estado no quiere o no puede proveer seguridad física, ni justicia, ni salud, ni educación, ni trabajo, ni tutelar la propiedad privada, no ha de existir motivo alguno para que los hombres formen parte de él, se asocien. Rotas las condiciones de la asociación, se ha roto el Estado y desaparece la sociedad. La única relación con el derecho que conservan los excluidos está dada por la posibilidad de ser alcanzados por un sistema penal a cuya formación son ajenos” (Simonetti & Virgolini, 2003).

Con esta lectura queda en claro la crítica que se le hace al psicoanálisis cuando apoya la teoría de la pena como forma de restituir el sujeto a la ciudadanía.

La marginación, los efectos psicológicos de la violencia, la discriminación basada en el género, vulnera la posibilidad de la mujer de posicionarse como ciudadana de pleno derecho. Si el Estado no le garantiza su lugar de sujeto de derecho, se le quiere imponer por la vía del castigo y de las obligaciones con la excusa de los efectos terapéuticos que ello supuestamente tiene.

La razón de ser del Estado es justamente derrotar las desigualdades, dicen los autores citados, y que habría que ver su responsabilidad en la emergencia de fenómenos sociales violentos. El infanticidio es uno de esos fenómenos sociales.

Deberían pensarse otras formas de restitución subjetiva y de ciudadanía, más allá de la pena.

El machismo implícito y explícito en estos razonamientos donde se pretende que la maternidad se ejerza aún bajo las peores condiciones, sin la responsabilidad del padre de este niño, reproduce la perversión de la dinámica familiar que no le permite a esta mujer la individuación, que la mantiene en posición de objeto rechazado y nunca reconocido como sujeto.

Por eso es importante rescatar que

“... de la declaración de comisión de un delito no se sigue necesariamente una pena, porque es evidente, desde lo óntico y desde lo jurídico, que hay casos, generalmente extraordinarios, en que no todo lo que es merecedor de pena debe recibir castigo” (Zaffaroni & otros, 2007)

Gabriel Anitua (2009) citando a Zaffaroni habla de co-culpabilidad de la sociedad cuando una persona, por circunstancias sociales, carece de autodeterminación por falta de oportunidades.

Esto se agrava en el caso de la mujer, por su condición de tal, más cuando cursa un embarazo.

Los efectos terapéuticos son de la terapia. Ninguna mujer que haya cometido infanticidio en el marco de graves carencias y violencia de género debería “subjetivarse” con mayor violencia.

## **2.2-La Psicopsiquiatría Forense**

El Dr. Mariano Castex ha escrito un libro (2008) sobre infanticidio que se ha convertido en lectura obligatoria para peritos y magistrados que se encuentran con esta problemática.

Aborda con exhaustividad aspectos legales, tanatológicos, históricos, psiquiátricos y criminológicos del tema. Imposible dejar de reconocer sus aportes.

El período puerperal es un tiempo obstétrico que se inicia con el parto y finaliza con la menstruación de la madre. La duración de este período es variable y existen otras opiniones al respecto.

El estado puerperal o estado perinatal se le dice a un desarrollo psicopsiquiátrico que puede surgir durante el período puerperal. Su emergencia depende de factores genéticos, hormonales y humorales, que se suman a aspectos biológicos y psicosociales.

Es un cuadro mental que limita la regulación de la impulsividad, la agresividad, y ciertas áreas cognitivas. La mujer no pierde sus facultades mentales sino que estas se ven limitadas y restringidas por sentimientos variados entre los que se encuentran angustia, depresión, exaltación, inestabilidad, e impulsividad descontrolada.

Se diferencia de la psicosis puerperal, a la que se le aplica al artículo 34 del Código Penal, declarando inimputable a la madre.

Artículo 34 inciso 1 del Código Penal Argentino:

No serán punibles...

“El que no haya podido en el momento del hecho, ya sea por insuficiencia de sus facultades, por alteraciones morbosas de las mismas o por su estado de inconsciencia, error, ignorancia de hecho no imputable, comprender la criminalidad del acto o dirigir sus acciones”.

En relación al error o ignorancia, es decir, haber equivocado la realidad o desconocer la ilicitud del acto (Mega, 2009) es algo que se ve con frecuencia en el infanticidio. Algunas mujeres refieren creer que en el momento del parto están abortando, por el hecho de que el nacimiento se produce fuera del contexto médico.

La comprensión de lo actos implica poner en juego tres operaciones psicológicas arraigadas entre sí: conocer a través de los sentidos, entender con la inteligencia y valorar desde los afectos y el juicio. Saber qué es un parto no significa que alguien sepa que está en un trabajo de parto.

Respecto de dirigir sus acciones esto implica poner en juego la voluntad, la que está afectada, indudablemente, en el momento del parto, y muchas veces en las etapas inmediatas posteriores al mismo.

Obviamente que hay diferentes posturas respecto de cuanto puede durar este período donde la mujer tiene afectada la voluntad, los afectos y el juicio.

Comprender y dirigir son procesos muy vinculados entre sí, que difícilmente puedan desligarse uno de otro (Castex, 2008)

La alteración de la conciencia está referenciada en la bibliografía psiquiátrica sobre infanticidio: cuando se mencionan los estados crepusculares de la conciencia, como posibilidad de obnubilación, de una afección parcial de la conciencia que no permite a la persona valorar correctamente el acto o dirigir las acciones.

El Dr. Castex considera que, aun no habiendo una psicosis, hay elementos suficientes para declarar la no culpabilidad o la culpabilidad parcial de la madre infanticida. Sus argumentos son citados un muchos de los proyectos de ley y él mismo ha presentado un proyecto donde propone fijar una pena de hasta cinco años con medidas especiales de tratamiento para la madre y su grupo familiar, en especial si la acusada tiene otros hijos. Destaca en todo momento la posibilidad de aplicar penas alternativas a la prisión.

Si bien esta postura toma en cuenta la violencia familiar como una de las posibles causas desencadenantes del homicidio, los aspectos biológicos y psicológicos son lo relevantes en el rechazo del embarazo.

En cuanto a las teorías de género, el Dr. Castex es crítico, y tiene una concepción de la maternidad como inherente a la femineidad.

Sea por la vía de las circunstancias extraordinarias de atenuación, por inimputabilidad, o imputabilidad parcial, esta corriente teórica apoya penas disminuidas para la mujer con posibilidad de dar cumplimiento de forma tal que su situación no sea de mayor vulnerabilidad.

Lo que puede criticarse a esta postura es que se centra en cuestiones exclusivamente biológicas y psicológicas, no toma en cuenta cuestiones de orden social o histórico. Los factores constitutivos (herencia, genética, predisposición) son los responsables de la conducta infanticida, agravada muchas veces por factores familiares desafortunados.

## **2.3-Una criminología de género**

Las feministas comenzaron su lucha preguntándose por los derechos de los géneros para luego interrogarse por el género del derecho.

Género es una categoría analítica que permite pensar e interpretar el devenir de los hombres y mujeres a lo largo de la historia; partiendo de la diferencia sexual anatómica existen parámetros simbólicos y sociales que identifican al ser masculino asociado a la cultura, la política, lo social, lo público, y al ser femenino asociado a la naturaleza, la maternidad, la vida doméstica, lo privado (Hernández García, 2006).

Tamar Pitch es una jurista feminista italiana, considerada como una de las pioneras en pensar la relación entre criminología y género (Pitch, 2010). Es importante remarcar las diferencias de contexto en el que ella escribe. Latinoamérica fue colonizada y carga con las consecuencias que esto produjo en la trama política y social, en cambio Europa tienen la realidad de la inmigración y los efectos de una convivencia multicultural.

En ambos casos, hay mujeres que sufren la exclusión de una manera más impresionante, como son las mujeres de los pueblos originarios y las inmigrantes.

El origen de la ley se ubica en el contrato social, bandera de la Revolución Francesa. Agrega Carol Pateman (Pateman, 1995) que dicho contrato en realidad es un contrato sexual, es decir, un pacto entre varones acerca de las mujeres. Esto permite inferir que la ley es, eminentemente, masculina.

Si las leyes regulan y controlan el espacio público, y las mujeres están relegadas al espacio doméstico cabe preguntarse cuál es la relación de ellas con la ley.

Parafraseando a Locke, Pitch dice que la propiedad privada no es solo una propiedad de bienes y recursos, sino especialmente hace a la autonomía y la propiedad de sí.

“Las mujeres no son (en general) propietarias, ni de bienes, ni de recursos ni de sí mismas. La introducción en la escena política y social de los derechos del hombre, la Revolución Francesa, sanciona su sujeción familiar, separa la esfera pública y política de la familiar y privada. El derecho, las protecciones acordada a los hombres en sus comercios, se detienen en el umbral de sus casas, donde, en cambio, impera el arbitrio del jefe de familia” (Pitch, 2009).

Entonces, la ley sanciona y regula la conducta, básicamente, de los hombres. El hombre tiene un espacio en la esfera pública, y su conducta es regulada y disciplinada desde las instituciones.

La mujer es controlada por el hombre en el espacio privado del ámbito familiar, y esto hace parcial su estatus de ciudadana.

Cuanto más relegada está al ámbito doméstico, menos ciudadanía ejerce. Por eso todos los factores que significan exclusión social (pobreza, raza, costumbres, nivel educativo, etc) agravan su vulnerabilidad, invisibilizada a los ojos del Estado, dificultando el ejercicio de los derechos.

Ahora bien, hay una paradoja en relación a su posición con respecto a la ley.

Si los derechos civiles son básicamente para los hombres, pues son ellos los que circulan en el espacio público, ¿cómo puede pretenderse elevar el estatus ciudadano de las mujeres a partir del derecho penal?

Es una decisión política definir qué es delito, cómo se ejerce el control disciplinar sobre los géneros, cómo se los criminaliza, y porqué (Pitch, 2010).

El aborto y el infanticidio son los delitos femeninos por excelencia. Su autonomía para disponer de sí y de sus cuerpos es lo que se discute.

El mandato patriarcal es que ella sea obediente y que su inserción social, si la hubiera, no obstaculice su vocación doméstica y maternal. Entiéndase por estructura familiar patriarcal aquella donde los padres ejercen el poder sobre los hijos “ya sea por medio de la fuerza, la opresión, las amenazas o la represión, tanto reales como cuanto simbólicas” (Giberti 2005). Este tipo de familia le da un lugar de supremacía a lo masculino por sobre lo femenino, asignándole roles y tareas propias a cada género.

Entonces: ¿es necesaria la construcción de una criminología de género?

Hay autores (Fellini & Sansone, 2000) que reconocen que el derecho penal, al no regular la conducta infanticida, reproduce los desequilibrios de género ya existentes, dejando a la mujer por fuera del estatus de ciudadana. Desde esta mirada la aplicación de la ley por igual es lo que le da capacidad de plena ciudadanía a la mujer. Por el contrario, considerarla débil la hace objeto de nuevas discriminaciones. Esta perspectiva considera que el infanticidio no puede ser objeto de atenuación, y que el asesinato de un niño como un crimen ventajoso es abiertamente discriminatorio entre las personas.

María Laura Martinetti, licenciada en ciencias de la comunicación e integrante de la Defensoría del Público de Servicios e Comunicación Audiovisual, realiza desde la perspectiva de género, una crítica respecto de los fallos judiciales en torno al caso de Romina Tejerina.

Denuncia al campo jurídico, aliado a los discursos médico y religioso, como el responsable de las valoraciones sociales sobre las mujeres, sus cuerpos, sus sexualidades y su forma de ejercer la maternidad (Martinetti, 2013).

Manifiesta que la mujer es evaluada desde su condición de clase, desde los estereotipos de género (donde la maternidad es un parámetro relevante en esta clasificación), y desde un discurso patriarcal que naturaliza y reproduce la violencia de género.

Ayudado por la medicina, el derecho ordena y normatiza un desorden inherente a las mujeres, colaborando en la construcción de un discurso sobre femineidad que a su vez la limita a la maternidad y a la esfera privada del hogar.

La autora vincula el infanticidio a embarazos no deseados u originados por una violación, dándole importancia a la violencia que sufren las mujeres que cometen infanticidio.

Por eso, ella no acuerda con las teorías acerca del estado puerperal, que termina siendo un argumento, desde el saber médico, estigmatizante.

“Nuevamente, al igual que en relación con el ocultamiento de la deshonra, los argumentos se basan en interpretaciones de un cuerpo femenino problemático y desordenado.”

Si bien los argumentos de la psicología y de la psiquiatría benefician a estas mujeres en cuanto a la reducción de la pena, propone:

“... un necesario corrimiento de la cuestión en direcciones más fructíferas y necesarias: la desnaturalización de la violencia contra las mujeres, la implementación de políticas públicas relacionadas con la educación sexual, la despenalización del aborto, entre otras. Es decir, el punto no debiera ser si las mujeres que matan a sus hijos e hijas están necesariamente locas o si lo hacen para ocultar la deshonra que provoca una vida sexual activa, sino que la

discusión para sostener una figura jurídica como el infanticidio debería avanzar en dirección a otro tipo de circunstancias atenuantes. En este sentido, proponemos el tratamiento penal de los casos de infanticidio en tanto experiencias socialmente situadas, signadas por situaciones de violencia (física y simbólica), por contextos geográficos, sociales, culturales que restringen el acceso a la educación sexual por una justicia sexista que insiste en obstaculizar los abortos no punibles, y por médicos objetores de conciencia a quienes, sin embargo, la violencia de género no logra conmover”.

¿Es válido que se criminalice a la mujer con los mismos métodos con los que criminaliza al hombre cuando no parten del mismo lugar?

¿Es válido que el crimen de un niño sea justificable porque la mujer sufre violencia?

La posición de este trabajo es que el infanticidio debe leerse como un emergente, no solo desde la perspectiva de lo que significa para esta mujer y su psiquismo, sino como efecto de la violencia originaria en todas sus aristas, donde los hombres, las familias, la sociedad, el Estado, tienen una responsabilidad insoslayable cuando la dejan librada a la soledad, la miseria y al desamparo.

Tal vez la respuesta esté es legislar el infanticidio teniendo en cuenta que no puede existir impunidad por la muerte de un niño, pero explicitando la violencia de género como una circunstancia extraordinaria de atenuación, con penas que no repliquen la violencia padecida mientras se avanza en un empoderamiento real de las mujeres.

Las tres posiciones teóricas mencionadas coinciden en la necesidad de provocar un corrimiento de la mujer infanticida desde la exclusión hacia la ciudadanía, hacia un rol de protagonismo de su propia vida. Los diferencia la forma en que cada tendencia cree que esto puede lograrse.

### **3- Estudio de casos y análisis desde la perspectiva de género. Dos historias de infanticidio y violencia familiar**

Los actos humanos considerados incomprensibles o inadecuados a los parámetros aceptados socialmente han buscado una explicación en la mitología y en las leyendas.

“...el mito cumple una doble función en la cultura: por una parte, entraña el intento de dar respuesta a los enigmas de la vida y, por otra, funciona ocultando un acto de violencia ejercido para la justificación de algún orden social que se sustenta en el poder ejercido sobre los individuos”

“... el mito mantiene una vigencia en la cultura por cuanto otorga sentido y da continuidad al orden social, encubriendo el origen violento que originó el sistema imperante (Graves, 1959 en Pávez Verdugo 2012)

Existen dos mitos que han producido efectos profundos en el imaginario social acerca del rol de las mujeres y la maternidad.

Uno de ellos, fundacional de la colonización de América, explica la conquista como el acto de traición de una mujer, la Malinche.

Malinalli, que fue en realidad su nombre náhuatl, o Doña Marina, su nombre español, fue la mujer indígena que habiendo sido regalada como esclava a Hernán Cortés, y luego dada en matrimonio a uno de sus más importantes hombres, allanó por sus dones de intérprete (tanto por sus conocimientos de las lenguas nativas y luego su rápido aprendizaje del español, como por sus cualidades políticas) la colonización de México. Tuvo un hijo con Hernán Cortés y una hija con su esposo.

Malinche trascendió popularmente como causante de la conquista y de la derrota. Es la mujer que eligió utilizar sus habilidades no para bien de su pueblo, sino para facilitar la dominación del extranjero. El malinchismo, en el México de hoy, tiene una connotación peyorativa cuando se habla de la prevalencia y la apreciación de lo extranjero por sobre lo nacional.

Jean Franco (2013) refiere que la conquista no podría haber sucedido sin la existencia previa de un acto de violencia. Atribuirle a Malinche la conquista española es una forma de ocultar esta violencia originaria que fundó la sociedad colonial.

Malinalli también simboliza el pasaje del lugar femenino de esclava, de don, de regalo, al consentimiento voluntario del contrato sexual, afianzado justamente con el mestizaje, con la maternidad.

El mestizaje entre el hombre español y la mujer indígena funcionó como una forma de reafirmar la conquista sobre el territorio. Fue una hábil y efectiva maniobra para dejar marcas imborrables de la hegemonía de la cultura europea y patriarcal en las colonias.

Así, Malinche, habita en la imagen de la mujer indígena, despreciada, violada, vejada, pero también culpable por haber servido al conquistador, por haberle dado descendencia y así perpetrar la dominación.

Otro mito que ha dejado huellas en el imaginario social es el de la mujer que rechaza la maternidad, encarnado en el mito de Medea.

Medea trasciende como la mujer que mató a sus hijos para vengarse de su esposo.

Bruja y hechicera, representa el modelo de la mujer autónoma, algo inusual para la antigua Grecia.

Paulina Pávez Verdugo, psicoanalista y feminista, refiere que Medea se revela contra el patriarcado en dos oportunidades: primero cuando se va de su patria, traiciona a su padre y mata a su hermano para seguir a Jasón en pos de su deseo amoroso.

Luego, ante la traición de Jasón, que la destierra a sabiendas de que no tiene a donde ir, se venga de él asesinando a sus hijos.

“Nuestra hipótesis es que la violencia que Medea ejerce contra sí misma (representada en el asesinato de sus hijos en tanto extensión de su corporalidad) no es otra cosa que la proyección de la violencia que la cultura y el orden patriarcal ejercen sobre el género femenino al impedir su constitución como sujeto soberano, deseante y articulador de múltiples proyectos.” (Pávez Verdugo 2012)

La autora analiza cómo Medea, al igual que todas las mujeres, carga con el ideal materno del cuidado, la entrega, la capacidad para detectar las necesidades del otro, la empatía y la dedicación en la preservación del vínculo. Estos aspectos del vínculo de apego juegan a favor de la regulación narcisista femenina, restringiendo su libertad. En otras palabras, un control de las aspiraciones personales por fuera de su rol de madre.

Otro mito hispanoamericano sobre la mujer que rechaza la maternidad es la leyenda de “la Llorona”.

Popularmente se conoce como el fantasma de una mujer, un alma en pena, que vaga llorando por sus hijos muertos. Los motivos son variados, pero en general se hace referencia a una mujer que, engañada por su marido, se venga de él matando a sus hijos, Luego siente culpa y finalmente se suicida. Por las noches vaga su espíritu sin descanso ni sosiego lamentando la falta de su prole.

En Argentina existe una versión local donde la Llorona es una mujer que mató a sus hijos ahogándolos. Por las noches se lamenta, llorando de forma estremecedora, repartiendo enfermedades o abrazando con su brazo mortal a los hombres “trasmochadores”.

En todas sus formas, la Llorona es un espectro que llora apenado, que despierta lástima, pero que en su esencia es maligno, y su visión siempre es signo de malos presagios.

Sea por venganza a su marido infiel o a un padre restrictivo, el infanticidio de las leyendas es un homicidio donde el odio hacia el hombre se convierte en odio hacia el hijo, transformado más tarde por la culpa y la tristeza, y que culmina en suicidio.

Eva Giberti dice que

“niño abandonado es un concepto imprescindible para demostrar la maldad de algunas mujeres, descontando las negligencias, infanticidios y puesta en riesgo-peligro para el niño que algunas madres pueden ejercer. Pero la ley no se refiere a ellas específicamente sino a toda las que buscan ayuda para defender el futuro del hijo, dejándolo al cuidado de terceros. Madre abandonante-que deriva de la construcción “niño en estado de abandono” es una de las múltiples producciones androcéntricas de la Ley y del Derecho” (Giberti, 2006)

Existe un juicio social y periodístico muy descalificador de las mujeres que se niegan al ejercicio de la maternidad. Se las considera deshumanizadas y crueles. Ello va de la mano de la idea de que la mujer posee un instinto materno, que naturalmente la inclina para el cuidado y protección de los otros. Es una concepción fundamental del discurso patriarcal, y la psicología ha brindado herramientas importantes para correr el velo, junto con las teorías de género.

María y Sara, las mujeres cuyas historias se presentan en este trabajo, no escapan a la etiqueta moralizante de malas madres. Ellas forman parte de la tarea pericial que se realizó en la Defensoría del Departamento Judicial de San Nicolás.

Su descripción va acompañada de un análisis psicológico que se desarrolló al compás de la entrevista.

Ambas presentan historias fuertes, tal vez la de María es más compleja y penosa porque pudo ver solo con posterioridad la paradoja que significó matar a su niño para no perderlo.

Sara, en cambio, tuvo un parto en soledad, que le permitió creer que en realidad estaba abortando, lo que excluyó la posibilidad de angustiarse.

Dos historias que a continuación se relatan y permiten desde fuentes primarias, ubicar la violencia originaria, esa que al expediente judicial se le escapa.

### **3.1-María**

María es una mujer que enfrenta un embarazo a los 38 años y tiene una hija de 18 años. Posee una estabilidad económica y laboral, aún así no es una persona autónoma. Su trabajo está anudado al de sus progenitores. Mientras su padre es puestero y su madre cocinera, María realiza la tarea de limpieza del casco de la estancia de una familia adinerada.

Cuando quedó embarazada de su primera hija fue expulsada del hogar paterno, por considerar sus padres que era deshonroso ser madre soltera. Su familia proviene de un pueblo de campo, son gente humilde, de escasa educación, y costumbres y valores rígidos y anticuados.

No obstante, aceptaron a María y a su hija con el mandato de que nunca más tendría un hijo de soltera ("Que una persona podía equivocarse una sola vez en la vida y que no iba a tener cobijo con ellos si esto ocurría nuevamente", le decían). Esta advertencia era para ella una

amenaza real y concreta.

Los padres le reprocharon durante años lo que para ellos era una equivocación, y continuamente la controlaban respecto de sus horarios, con quién salía, qué hacía, etc. En palabras de María, ellos siguen tratándola como si tuviera 20 años. Sentía que, con este nuevo embarazo, iba a ser otra vez expulsada de la casa.

María tenía una relación de noviazgo con un hombre, pero ella decidió terminarla. A los días descubre que está embarazada.

Durante el embarazo cifra sus esperanzas en que el padre del bebé la ayude, aunque nunca se decide a participarlo de este hecho.

María esconde su embarazo sin que nadie se percate de su estado. Dice tener que hospitalizarse para hacerse una cirugía de hombro, cuando en realidad se interna para una cesárea. Hasta una semana antes del parto jamás se realiza controles.

Nace el niño y lo nombra Andrés. Le saca fotos, le da el pecho, recibe las indicaciones del pediatra para los análisis de rutina, preparándose para el momento del alta, todo ello como proyectando una vida con él.

Su hija mayor va a visitarla y allí se entera del nacimiento del hermano.

Viendo que María está inquieta por cómo reaccionarían sus padres, intenta tranquilizarla y ofrece hablar con ellos, a lo que no accede. La adolescente se comunica con el ex novio de su madre y le da la noticia.

Al momento del alta, el padre del niño que se había comprometido a buscarla por la clínica, no aparece a la hora acordada.

Allí es cuando se le arma una situación que ella interpreta como un sin salida: el terror a confrontarse sola con sus padres, la firme creencia de que va a ser expulsada a la calle, y la indefensión no solo de ella sino del niño, viviendo en la exclusión, sin poder protegerlo.

Los nueve meses del embarazo transcurren como en “piloto automático” donde ella espera que la solución llegue mágica y pasivamente.

El hecho de que nadie da muestras de conocer su gravedad le permite no afrontar la realidad de su situación y dejar transcurrir el tiempo.

Lo que no soporta es la otra espera: la tardanza del padre del bebé que descifra como una negativa a hacerse cargo del niño, último bastión para defenderse ante sus propios padres.

La enfermera le dice que debe desocupar la habitación: no hay más tiempo para esperar que

alguien la busque. El último colectivo a su pueblo pasa en 30 minutos.

Agarra el bolso, pone ropa y allí al bebé. Lo tapa completamente y sale del hospital. En el colectivo la gente solo ve una mujer con un bolso.

Llega a su casa, se encierra en su dormitorio, y saca al bebé del bolso, esperando que esté vivo. Pero no, el niño muere por asfixia.

Hace un pozo en el árbol que crece junto a su ventana y allí lo entierra. Luego, se acuesta a dormir.

Cuando más tarde se levanta, despierta convencida de que el niño vive, de que alguien se lo llevó. Hace la denuncia.

Se inicia una búsqueda policial por los alrededores, se investiga a personal del hospital donde estuvo internada. Más tarde María refiere que el ímpetu que pone en su búsqueda fue real “como que no podía creer que la muerte de Andrés fuera cierta”.

Agobiada por el cansancio y la pena, finalmente, a los días, declara que enterró el cuerpo del niño.

Estando detenida en la unidad penal tiene una alucinación donde ve al bebé en brazos de su hija mayor. Luego intenta suicidarse: dice que quiere irse con su hijo para cuidarlo donde esté. “Tenía miedo a perderlo todo y ahora no me queda nada, solo mi hijo, que tampoco lo tengo”.

Cuando se la entrevista María se muestra colaboradora, sumisa ante las figuras de autoridad, con un estado anímico de profunda tristeza, y carente de angustia acerca de su destino.

La evaluación psicológica de María da cuenta de una persona dependiente, que tiende a refugiarse en la fantasía ante situaciones estresantes, constituyendo una clara modalidad de evitación y negación, que proporciona alivio momentáneo al malestar, compensando de esta manera, imaginariamente, las frustraciones de la vida real y la gratificación en las fantasías. Lo cual lleva implícita la creencia de que las soluciones vendrán desde el exterior y de manera casi mágica.

Adopta un rol pasivo en las relaciones, evitando la responsabilidad en la toma de decisiones, sintiéndose incapaz para buscar soluciones a los problemas, colocándose como receptora de las acciones de los otros. Esto ha obstaculizado la resolución de los problemas de una manera positiva, con búsquedas de alternativas.

Se percibe a sí misma de una manera negativa y posee baja autoestima.

Es vulnerable por la falta de recursos psicológicos. Estas debilidades en su estructuración psíquicas posiblemente no se habían manifestado con anterioridad porque su vida es muy sencilla, al vivir con sus padres y trabajar muchas horas, no ha tenido una amplia vida personal donde deba enfrentarse a las vicisitudes y complicaciones de la vida adulta.

Se evidencia una dificultad en la toma de decisiones y la organización de las conductas deliberadas. Posee una rigidez ideacional que entorpece la consideración de opciones y se encajona dentro de un marco conceptual fijo y estrecho.

Desde el punto de vista afectivo, el incremento del estrés produce una intensa vivencia de desamparo emocional, desvalimiento e impotencia.

Hay registro de la muerte del hijo, pero utiliza los mecanismos defensivos de disociación y negación para defenderse del hecho traumático, atravesando genuinamente por un duelo.

La disociación se articula especialmente ante situaciones traumáticas, pero al quedar fuera del funcionamiento de la personalidad el aspecto rechazado tiene un costo: “se convierte en un proceso desadaptativo que interfiere seriamente en el funcionamiento normal de la persona, ya que al entrar en trance (...) en forma automática y sin control alguno, y éste adquiere vida propia. (Bonilla 2012).

La negación es el procedimiento en virtud del cual el sujeto, a pesar de formular uno de sus deseos, pensamientos o sentimientos hasta entonces reprimidos, sigue defendiéndose negando que le pertenezcan. (Laplanche & Pontalis, 1996)

Con una psiquis lábil, una situación socioeconómica precaria y dependiente de los padres, sin una relación de pareja que propicie la llegada de un recién nacido desde el deseo, María se enfrenta a una toma de decisiones que la desborda, durante un período especial como es el puerperio.

Su ánimo depresivo está asociado a la culpa, la añoranza por su hijo y la sensación de desamparo.

Luego de los intentos de suicidio le otorgan un arresto terapéutico, en una clínica psiquiátrica, y finalmente egresa con sus padres. Dos años más tarde se consideró que no había pruebas suficientes para elevar la causa a juicio.

### 3.2-Sara

Sara es una mujer de 29 años. Tiene dos hijas de diferentes relaciones: 10 y 7 años. Esta última niña fue reconocida por su padre y es fruto de una relación de pareja con quien convivió durante 3 años.

Se escolarizó hasta 9° año, lee y escribe lo básico, pero no conoce el valor del dinero, no sabe restar, multiplicar ni dividir. No pudo establecer lazos sociales con compañeros de la escuela, sentándose siempre sola al final del salón. Esto es un indicador importante de no haber alcanzado la socialización a pesar de que vive en una minúscula localidad donde todos se conocen.

Refiere que nunca ha trabajado porque es asmática. Intentó en una oportunidad trabajar en la cosecha de fruta pero el clima empeoraba su condición. Carece de oficio, tarea o forma de subsistencia: cuando se le termina el dinero de las asignaciones familiares y de la cuota alimentaria que recibe por su hija, vive de la caridad de su familia, quienes le alcanzan, no mercadería, sino la comida, no pudiendo valerse por sí misma ni si quiera en eso.

De su vida familiar tiene malos recuerdos: desde muy pequeña siente que ha crecido sin el amor de sus padres, dando cuenta de que todo le resulta muy costoso.

Es la primogénita de una relación de pareja violenta, donde sus padres se maltrataban recíprocamente. Ella vivió esta situación con gran angustia e impotencia, con deseos permanentes de fuga.

De niña, frecuentemente su abuela la llevaba a su casa para que no presenciara estas peleas, que parecían afectarla más a ella que a sus hermanas, y que motivaban sus ataques de asma. Existieron diversas separaciones y reuniones entre sus progenitores.

Las hermanas, a medida que fueron creciendo, se incorporaron al mercado laboral informal. Supone que el rechazo sufrido por la familia se debe a su falta de productividad y a la fragilidad de su salud. Esta es la manera en que cree que otros la ven.

Comenta que a los trece años tuvo un ataque de asma, internándose sola en el hospital local. Sus padres nunca fueron a verla, solo sus hermanas. Refiere que no pidió ayuda porque es algo que no sabe hacer, cree que molesta y no desea pedir favores. El rechazo del que es objeto se puede ver en los mínimos detalles de su relato.

Menciona que su madre es desapegada y fría. Que entre ellas es imposible el diálogo y que

las discusiones terminan históricamente en escenas de violencia física cruzada.

Siendo niña sufría la ausencia del padre, quien trabajaba durante la semana, reapareciendo los fines de semana alcoholizado y violento. Sin embargo, el maltrato de él nunca se extendió a las hijas. Con el tiempo pudo tener, con su progenitor, un vínculo más afectuoso que con su madre.

A los 15 años quiso suicidarse en dos oportunidades cortándose las venas. No quería vivir más, sentía una tristeza constante.

Interrogada acerca de si ha sufrido otro tipo de enfermedades o accidentes, recuerda haberse caído del techo de la casa estando embarazada de su hija mayor. La familia desconocía su estado de gravidez, y la mandaron a llenar el tanque de agua, cayéndose de espaldas desde la escalera. Al caer se golpea la cabeza, permaneciendo inconsciente durante un lapso de tiempo del que no puede dar precisiones.

El padre del bebé se desentendió. Su familia reaccionó de forma negativa, y su madre no le permitía salir por miedo a otro embarazo.

Con el padre de la segunda hija estuvo conviviendo durante tres años. Para formar pareja tuvo que fugarse de la casa de los padres. Sus padres quisieron pedir la guarda judicial de las niñas, pero Sara no pensaba renunciar a sus hijas, debiendo luchar contra todo tipo de presiones para tener a las niñas consigo.

Respecto de la relación con sus hijas, dice que las ama, y las defiende, no soporta que las critiquen. Sin embargo, admite que cuando se portan mal ella se desborda, y les grita mucho. Niega otro tipo de violencia aunque es posible que la haya.

Nunca tomó precauciones para evitar los embarazos, en la creencia, fruto de su baja autoestima, de que ningún hombre se interesaría en ella.

El tercer embarazo es fruto de un encuentro ocasional con un hombre casado.

Su vecina y única amiga le dice que ella criaría al niño. Más tarde la amiga se muda de provincia por cuestiones familiares, así es como acuerdan que Sara, luego del nacimiento, se mudaría con sus hijas a esa provincia y criarían juntas al bebé. Con ella habían elegido el nombre aunque desconocía el sexo.

La idea de irse a otra provincia le parecía esperanzadora, ya que no quería seguir viviendo en esa casa y en condiciones que la deprimían.

El embarazo es algo normal, transitorio y particular en la vida de las mujeres: ese ser

alojado en el vientre es parte de sí misma, pero a la vez es un otro del que hay que cuidar. Cuidarse en el embarazo, es cuidar de ese otro por nacer. Hay un investimento narcisista sobre sí misma. Por eso las mujeres suelen verse gozosas y radiantes durante el embarazo, mostrando con orgullo los cambios de su cuerpo.

Este no es el caso de Sara, que esperaba que sus hijas nacieran sanas, pero dejando librado a la buena suerte el resultado del parto.

No realizó controles ginecológicos de ninguno de sus embarazos. Calculaba la fecha de parto, y cuando tenía dolores se presentaba en el hospital. Para ella, un hijo es un bebe nacido, no pensaba que el embarazo era una vida que cuidar. Su segunda hija fue una beba deseada, sin embargo actuó de igual manera. Incluso expresa que le parecía ridículo cuando su concubino le hablaba a la panza, no pudiendo creer que allí se alojaba un bebé que escuchaba.

Estos pensamientos justifican la actitud poco emotiva que tiene con la muerte de la niña, de su tercera hija: siente que perdió un embarazo, no un hijo.

El parto fue en la letrina de su casa, a oscuras. La soledad y el miedo, la ausencia del llanto de la recién nacida, un estado de conciencia afectado por el dolor, alimentan la creencia de que sufrió un aborto natural. El feto cae directamente al pozo. Sara nunca realiza denuncia ni llama al médico. En el parto se desprendió la placenta, y así, toda ensangrentada, se acostó hasta recuperarse.

Con el paso de los días los vecinos denunciaron el olor que salía de la letrina. Allí es que se avizora a la beba muerta.

Sara es una mujer que padece violencia: existe una gran desvalorización de sí misma, que tiene como correlato un sentimiento depresivo y de vacío de envergadura. Esto va de la mano de una imposibilidad de considerar al bebé por nacer como un otro, no hasta que efectivamente lo visualiza como tal.

Se debe enlazar esto también con el tipo de vínculo que Sara tiene con su propia madre, relación que parece ser destructiva en vista de los intentos de suicidio y de su actitud ante los embarazos. Sin embargo, sus hijas son un soporte importantísimo en su vida, le brindan una identidad y un sentido a su vida: es madre.

Nunca pudo comprobarse si la niña había nacido muerta o viva por lo que Sara, finalmente, fue absuelta.

### 3.3-Una lectura comparativa desde las teorías de género

Kalinsky y Cañete (2010), describen rasgos comunes que en el transcurso de investigación detectaron en las historias de mujeres infanticidas. Se utilizarán como variables de comparación en vista de que el universo de análisis de este trabajo se limita a dos casos, ambos acaecidos en zona rural, por lo que sería imprudente realizar inferencias generalizadoras.

Algunas cuestiones a considerar:

- La existencia de un entorno familiar violento previo dirigido, especialmente, hacia la mujer protagonista de los hechos.

La primera impresión que se impone al revisar los casos de María y de Sara es lo difícil que resulta registrar la violencia familiar cuando no se traduce en golpes.

La pericia de María, realizada con pruebas psicológicas, da cuenta del sometimiento que ella tiene a una estructura familiar claramente patriarcal.

María, por su estatus de madre soltera, sabe limitado el goce de su sexualidad, no importa lo adulta que es. Pesaba sobre ella una amenaza respecto de lo que podría suceder si quedaba embarazada nuevamente. Su lugar familiar es trabajar con sus padres para el soporte económico de toda la familia. No hay proyecto de autonomía posible.

Sara, menos obediente pero empujada a los márgenes de la vida familiar, muestra el rechazo y la violencia psicológica de la que es víctima durante su relato, y a la que le atribuye su tristeza constante.

En algunos casos la violencia se expresa como rechazo, dominación, control, menosprecio. En otros la violencia física es manifiesta: María nunca refiere ser golpeada, pero el hecho de haber sido expulsada durante el primer embarazo y la amenaza de quedar sin techo se traducen en violencia psicológica y física.

Estas mujeres sufren la relación con sus madres. La madre de Sara, también violentada, descargaba su frustración en ésta, la hija desvalida, la primogénita, la responsable de quedar amarrada en esta relación de sometimiento.

Muchas veces, como María y Sara, las mujeres rechazadas dentro de su propia familia centran su expectativa de felicidad en hombres que parecen contenedores, pero que finalmente se muestran controladores y violentos, o simplemente indiferentes y abandonicos

- La madre infanticida transcurre su embarazo sin poder tomar una decisión respecto del niño que espera o idealizando una posible vía de escape que termina trunca.

A diferencia del aborto donde hay una decisión de interrumpir el curso del embarazo, en el infanticidio puede verse una actitud de negación con respecto al mismo, o la creencia mágica de que el embarazo no llegará a término.

La embarazada no logra visualizarse después del parto, por lo tanto no planifica el después. María deja transcurrir el tiempo sin poder proyectar qué va a hacer al nacimiento del bebé. De hecho es su hija mayor quien comienza a articular un movimiento al respecto, ubica al padre del niño, se ofrece para hablar con sus abuelos.

Sara, en cambio, algo de esto puede pensar, aunque cuando su amiga se muda de provincia queda nuevamente a la deriva, sin nadie para apoyarla. En este caso proyecta la salida en un tercero, aunque no en sí misma.

La falta de autonomía, económica, afectiva, laboral de estas mujeres las inactiva para tomar decisiones. Las han educado para vivir en el ámbito doméstico bajo la tutela de un hombre, ya sea padre, hermano o pareja. La negación de este hijo es una cuestión de supervivencia. Saben que la dependencia del niño se traduce en dependencia de ellas hacia este otro que las violenta.

- Es muy frecuente que las mujeres refieran un momento de ausencia o de pérdida de la conciencia, y un “despertar” con el niño muerto.

María refiere que luego de enterrar a su bebé se acuesta a dormir y despierta con la idea de que está vivo y que alguien se lo ha llevado.

Sara refiere que no tiene conciencia de que eso que sucedió era un parto y deja, en la letrina el cuerpo del bebé del que no escucha llanto.

Los argumentos biológicos toman peso en este punto. Un parto sin asistencia, doloroso, donde la mujer suele despertar bañada en sangre, efectivamente puede producir una obnubilación de la conciencia.

Desde los aspectos psicológicos, el puerperio produce alteraciones emocionales, que en la mayoría de las mujeres son transitorias y no necesariamente patológicas. Pero la carga emocional puede ser más intensa si el parto se produce en condiciones de miedo y angustia, donde el nacimiento las deja perplejas y vacilantes.

- Es llamativa la falta del vientre propio de la gravidez, lo cual alimenta la fantasía de que nada sucede.

Los cuerpos de María y de Sara apenas dejaron entrever su embarazo.

Ante la abrumadora idea de no saber cómo resolver lo que sobreviene, se disocian mentalmente para evitar la angustia. El cuerpo muestra que de eso no se habla. Existe un “no querer saber” de todo el entorno familiar y comunitario, que al obstaculizar la manifestación discursiva anticipa su rechazo.

- La falta de controles médicos, y como consecuencia de no saber la fecha de parto, éste suele producirse en el baño de la casa. Como dice Mariano Castex (2010), es frecuente que expulsen el bebé junto con la placenta, lo que se denomina “parto en avalancha”. No suelen pedir ayuda durante el parto.

María, ante la inminencia del parto, se hace un control una semana antes, pidiendo asistencia médica e internarse.

Sara no hizo controles de ninguna de sus hijas, e incluso realizó maniobras peligrosas durante sus embarazos, como si no fuera su responsabilidad que el bebé llegue sano al momento del nacimiento

La falta de controles es parte del proceso de ocultamiento y de negación que viven. Como no existen instituciones sociales o gubernamentales distribuidas con criterios federales que

acerquen soluciones y apoyos concretos para estas mujeres, no tienen a quien recurrir. Los hogares materno-infantiles son cada vez más escasos y albergan exclusivamente a mujeres menores de edad. No existen dispositivos específicos desde las organizaciones que trabajan en violencia de género que presenten propuestas de largo plazo para la mujer embarazada y sus hijos.

La escolarización y la continuidad laboral de la mujer embarazada están protegidas legalmente, pero ellas saben que al nacimiento deberán resolver quien cuidará de sus hijos. No son pocas las veces que la mujer subsiste ejerciendo la prostitución debiendo dejar a los pequeños a cuidados de los más grandes, con la negligencia resultante de estas decisiones.

La justicia penal restringe el contacto de los niños con la madre privada de libertad y no adapta sus cárceles para que ellas puedan ejercer el rol durante el tiempo que el niño necesita. Es muy difícil ejercer la maternidad en un contexto tan violento.

La salud reproductiva como política de estado continúa siendo restringida, omitiendo información o sesgándola, bajo la mirada vigilante y conservadora de los cultos religiosos.

- No suelen sentirse responsables de la muerte del niño como si ello ocurriera sin ser ellas protagonistas.

El sentido común le decía a María que era peligroso llevar al niño en el bolso, tapado de ropa. Al abrirlo, la zozobra de si estaría vivo la embargó, para comprobar que él no había resistido. No hay registro de haberlo matado, pero la culpa muestra una falta, y se angustia. No pudo implicarse subjetivamente más allá de esto. ¿Podría pensarse que hubo negligencia en este caso y no en homicidio? Es probable como argumento de la defensa, pero María dejó librado a la suerte la supervivencia del niño, a sabiendas que era muy posible que no viviera. Ocultarlo hasta el final de la mirada de sus padres, sin medir las consecuencias.

Sara se justificó en el parto por avalancha, amparándose en la idea de que estaba atravesando un aborto natural. No hay indicios de culpa en ella, ni cuestionamiento, solo la tranquilidad de que nada pudo hacer.

- Sienten amenazada su propia vida o la de sus otros hijos, viviéndolo como algo real.

María creía que iba a ser expulsada de la casa.

Sara, que el rechazo de su familia iba a incrementarse.

En otros casos, el hombre puede amenazar a la mujer aun sabiendo que ella ya está embarazada.

“Esta amenaza siempre puede convertirse en realidad, más aún si el embarazo es producto de relaciones incestuosas o de una violación. También puede proceder de su propia madre que se alinea en la defensa de un esposo o eventual pareja que ha violado a la hija. En otros casos, las madres suelen decirles: “No aparezcas embarazada por esta casa, porque te mato”, o cosas por el estilo, a sabiendas que la hija ya está embarazada, porque fue violada por el padre o la pareja sentimental de la madre, o por alguno de los hermanos u otro hombre muy cercano a la vida de la familia” (Kalinsky y Cañete, 2010)

En sus relatos, las mujeres infanticidas evidencian una vida complicada, entre carencias y violencia. Sin embargo, la repetición de este rasgo a lo largo de las historias amerita considerar si esa violencia es un factor más o si está en la base misma del infanticidio. Si la violencia de género es constitutiva del infanticidio, o si simplemente emerge porque el embarazo se produce en un momento poco conveniente en la vida de esta mujer con una imposibilidad de que emerja el deseo por este hijo en particular.

¿Es posible pensar que la violencia de género cercene a la mujer y que implusione en el infanticidio? ¿Cómo sería este recorrido?

La antropóloga argentina Rita Segato, con amplia experiencia en el trabajo de violencia de género, analiza el devenir histórico del patriarcado y del género. Ella marca como punto de inflexión y de transformación el colonialismo y la conformación de los estados modernos, cuya función preponderante ha sido desde entonces la concentración y acumulación del capital (Segato 2010). Refiere que las poblaciones originarias de América anteriores a la colonización europea, tenían en su interior jerarquías. No es que no existía el género como orden jerárquico, pero la mujer guardaba cierta intervención, desde el ámbito doméstico, en la realidad política de las aldeas aunque fuera de una forma indirecta. Existía un patriarcado

al que llama de baja intensidad, diferente del mundo poscolonial. El hombre, en su aldea, era partícipe y decidía acerca de la economía, las faenas y las guerras. Con la conquista queda sujeto al dominio soberano del colonizador y luego de los estados modernos, dejando de participar en la deliberación del bien común.

El hombre, así, perdió su ámbito de participación directa en la vida pública, ejerciendo su poder en el ámbito doméstico, el cual deja de estar al amparo de la mirada comunitaria.

La mujer, que tenía una participación indirecta en la vida comunitaria, queda relegada, desprestigiada, y su posibilidad de acción se limita solo al ámbito doméstico.

Segato refiere que es a partir del colonialismo, y bajo el impero del patriarcado, que la mujer queda subordinada al hombre.

Podría decirse que los efectos políticos y materiales del colonialismo, el capitalismo, y la emergencia de los estados nacionales configuran este campo. Los aspectos sociales, culturales y psicológicos se montan sobre ellos. Todos fundamentales para pensar la realidad de la mujer en Argentina y en Latinoamérica.

“Como los poderes se materializan de diversas maneras, las mujeres quedan sometidas en una relación de subordinación económica, cultural, erótica, afectiva, subjetiva, política, entre otras. Es por eso que en esa relación de los géneros y por medio de ellas, se articula el poder” (Hernández García, 2006).

Con el tiempo, esta nueva dinámica social, política, económica que trajo consigo el colonialismo y que consolidaron luego los estados modernos, deja cada vez a más personas excluidas del sistema.

El hombre queda sometido a partir de mecanismos de control social, en una economía de mercado excluyente, en donde pierde poder de decisión en las cuestiones políticas si no es a través de quienes lo representan, y que solo parcialmente responde a sus intereses.

“La presión sobre el sujeto masculino es enorme, y éste se restaura como masculino también mediante la violencia. Restaura dentro de casa la masculinidad que pierde fuera de ella” (Segato, 2014).

Si las condiciones se vuelven desventajosas para los hombres, cuánto más lo son para las mujeres.

El hombre vende su trabajo en un mercado laboral a cambio de un salario, mientras que la mujer no vende su trabajo al hombre, sino que se le es expropiado el trabajo doméstico.

“El trabajo del ama de casa-el trabajo doméstico- es el trabajo de ser sexualmente sometido que carece de jurisdicción sobre la propiedad de su persona, es lo que hace que un hombre sea un trabajador libre: su capacidad para alienar una porción de su propiedad a cambio de un salario es lo que distingue al trabajador asalariado, según se sostiene, de los trabajadores no-libres y de los esclavos. Un ama de casa no aliena su fuerza de trabajo a su esposo. No se le paga un salario- no hay señal de un intercambio libre- porque su esposo tiene dominio sobre el uso de su trabajo en virtud del hecho de que es varón.”(Pateman, 1995).

Por ejemplo, en el caso de María ella está incorporada al mercado laboral, sin embargo no tiene la libertad para elegir mudarse de la casa de sus padres. Trabajan para un mismo empleador, y cuando María queda detenida peligra la continuidad laboral de todo el grupo familiar, porque su inserción laboral está supeditada a la de sus padres, siendo el trabajo doméstico el principal motor de este contrato.

En el caso de Sara, si bien hay que buscar el rechazo familiar en otras fuentes, ella tiene la idea de que la exclusión del mercado laboral, su falta de productividad, la empuja a las fronteras de lo familiar. Al no aportar con trabajo doméstico, no hay motivos de pertenencia.

Eva Giberti también habla de la importancia de la dimensión política y económica como unidad de análisis en los problemas de género. Involucra en su análisis al pensamiento crítico y poscolonial.

“Es el capitalismo uno de los motores de la violencia de género, perfectamente establecida también en ámbitos regulados por otras políticas económicas,

siempre y todas ella vinculadas con formas patriarcales de convivencia”  
(Giberti, 2012)

La autora, al igual que Rita Segato, hace responsable del aumento de la violencia hacia la mujer a la economía de mercado y el rol residual que ellas tienen en él, pero también a la sumisión a este nuevo orden que se traslada al ámbito doméstico. Toma la violencia moral como una de las peores formas de violencia hacia la mujer, parafraseando a Foucault, por su capilaridad.

Es importante vincular el infanticidio con este tipo de violencia. Si bien se ha destacado que las mujeres infanticidas pueden ser víctimas de violencia física y de abusos sexuales, considerándose éstas como circunstancias extraordinarias de atenuación, no se ha tenido en cuenta este otro tipo de violencia, mucho más efectiva y de largo alcance.

“La violencia moral es el más eficiente mecanismo de control social y de reproducción de las desigualdades. La coacción de orden psicológico se constituye en el horizonte constante de las escenas cotidianas de sociabilidad y es la principal forma de control y de opresión social en todos los casos de dominación. Por su sutileza, su carácter difuso y su omnipresencia, su eficacia es máxima en el control de las categorías sociales subordinadas. En el universo de las relaciones de género, la violencia psicológica es la forma de violencia más maquinal, rutinaria e irreflexiva y, sin embargo, es el método más eficiente de subordinación e intimidación” (Segato, 2003)

A las desventajas de género, mayores si existen discriminación de raza, de estatus social, de recursos económicos y simbólicos, se le suma un embarazo que posiciona a estas mujeres en un lugar de mayor vulnerabilidad cuando las condiciones son adversas y no hay deseo.

“Teóricos de la infancia prescriben una obligatoriedad particular a la figura de madre, que opera como una suerte de sujeción hacia el hijo/a, como condición para otorgar a ese infante las bases emocionales necesarias para promover una

producción psíquica sana. Estas bases emocionales aparecen adscritas a una suerte de imaginario permanente que parece guiar la vida de las mujeres durante el resto de su vida” (Muñoz Colón, 2009).

La autora hace una crítica importante al rol que el psicoanálisis ha cumplido en darle base científica a la sujeción de la madre con respecto al niño. Sujeción que, si bien reconoce Lacan que madre es una función, que no necesariamente deba ser ocupada por la madre biológica, es una mujer la que parece tener que ejercerla.

Se coincide en que la maternidad produce un efecto de sujeción de la madre con respecto a los hijos. El instinto materno no existe tal como los animales cuidan a su cría para supervivencia de la especie.

Somos seres atravesados por la cultura y el deseo.

La maternidad limita las oportunidades y el desarrollo de la sexualidad de las mujeres en pos del cuidado de los hijos. Es una sujeción culpabilizante que obstaculiza la obtención de un lugar como sujeto político, debiendo retroceder o esperar a que sus hijos crezcan.

El avance, cuando lo logra, hacia el ámbito público, hacia una inclusión en la estructura económica, no es sin costos. Al lugar de proveedora se le suma que debe regresar a su casa a hacerse cargo de las tareas domésticas que son “inherentes” a su condición de mujer.

Una de las formas de violencia contra las mujeres es lograr que sea una madre eterna. El varón, para asegurarse su permanencia en el hogar y que su deseo de autonomía quede trunco, puede embarazarla sistemáticamente. Hay hombres que no quieren cuidarse para evitarlo, y que tampoco permiten que la mujer se cuide. Hay mujeres que toman pastillas anticonceptivas a escondidas de sus parejas.

Esto mismo lo pone de manifiesto Eva Giberti (1995) cuando refiere que el instinto materno es un invento. El nacimiento de un hijo, en determinadas circunstancias, ubica una dialéctica de él o yo: no puedo amarlo, no puedo mantenerlo, no puedo mostrarlo, no puedo decir quién es su padre. Mujeres que no han sido cuidadas y no saben cuidar. Mujeres acostumbradas a callar, a sufrir en silencio. Son mujeres frágiles, dicen Kalinsky y Cañete, con pocos recursos sociales y simbólicos, agobiadas por la miseria y la exclusión.

Este agobio de la maternidad no solo puede sucederle a una adolescente primeriza. Se ha visto en diferentes casos y con gran frecuencia en mujeres pobres que ya han sido madre y

que entienden, perfectamente y dramáticamente, lo que esta sujeción al niño significa en un mundo desigual, donde sufre exclusión, rechazo familiar, atándose aún más a la economía de un hombre, sea en forma directa (con una pareja) o indirecta (prostituyéndose o vendiendo su trabajo doméstico).

Entonces puede verse un circuito posible de la violencia del infanticidio.

El control social, propio del espacio público, encuentra su utilidad en asegurarse que los hombres cumplan con la ley y se incorporen en la economía de mercado sin discutir el lugar que previamente se les ha otorgado.

La violencia contenida de los hombres, desde su rol de padre, pareja, hermano, explotador sexual, el que fuera, se manifiesta en el ámbito doméstico, donde la mujer ha quedado relegada.

Quienes sujetan con fuerza a estas mujeres a su destino, que le impide muchas veces irse, denunciar, trabajar, estudiar, ganar márgenes de autonomía, son los hijos.

Cuando la violencia se hace insoportable, con todos sus matices, con la fuerza de arrastre que le da la verticalidad del poder, son los hijos los depositarios de esa violencia.

Estas mujeres anticipan cómo el entrapamiento es cada vez mayor con cada embarazo.

En todos estos derroteros, donde el hombre es el sujeto de la violencia, la mujer es el objeto de ella, a los hijos solo les queda el lugar del residuo. Ahí encuentra sentido el infanticidio.

#### **4- Propuestas y posibilidades desde la legislación vigente. La culpa y la pena en el infanticidio**

Lo que sigue es sencillamente la definición de las categorías jurídicas más utilizadas en relación al infanticidio y las posibilidades de aplicación a la luz de los casos clínicos mencionados, teniendo en cuenta de la manera en que se definió el infanticidio en este trabajo.

Vale aclarar que cada caso es singular, que en algunas circunstancias una figura puede ser de aplicación y para otro caso no lo sea.

Sin embargo la Argentina al suscribir acuerdos y pactos internacionales ha quedado obligada a considerar la situación de las mujeres y en especial a las que se encuentran en situación de vulnerabilidad.

En la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, conocida como “Convención de Belem Do Pará” manifiesta:

##### **Artículo 4**

Toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Estos derechos comprenden, entre otros:

- a. el derecho a que se respete su vida;
- b. el derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral;
- c. el derecho a la libertad y a la seguridad personal;
- d. el derecho a no ser sometida a torturas;
- e. el derecho a que se respete la dignidad inherente a su persona y que se proteja a su familia;
- f. el derecho a igualdad de protección ante la ley y de la ley;
- g. el derecho a un recurso sencillo y rápido ante los tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos;
- h. el derecho a libertad de asociación;
- i. el derecho a la libertad de profesar la religión y las creencias propias dentro de la ley, y

j. el derecho a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones.

Al momento de la sanción penal estos derechos no pueden dejar de tenerse en cuenta, asegurando el lazo con sus otros hijos, una vida digna y libre de violencia, una justicia eficaz que no solo la juzgue sino que la ampare, y la posibilidad del ejercicio de todos los derechos ciudadanos.

### **Artículo 9**

Para la adopción de las medidas a que se refiere este capítulo, los Estados Partes tendrán especialmente en cuenta la situación de vulnerabilidad a la violencia que pueda sufrir la mujer en razón, entre otras, de su raza o de su condición étnica, de migrante, refugiada o desplazada. En igual sentido se considerará a la mujer que es objeto de violencia cuando está embarazada, es discapacitada, menor de edad, anciana, o está en situación socioeconómica desfavorable o afectada por situaciones de conflictos armados o de privación de su libertad.

Considerar la vulnerabilidad durante el embarazo es fundamental en estos casos para que los estados se hagan responsables de articular recursos y tener en cuenta como atenuante a la hora de juzgarla.

Las 100 reglas básicas de acceso a la justicia de las personas vulnerables, conocida como Reglas de Brasilia, elaborada a partir de la C XIV Cumbre Judicial Iberoamericana (2008) refiere especialmente el acceso a la justicia de las personas en estado de vulnerabilidad.

### **Concepto de las personas en situación de vulnerabilidad**

Se consideran en condición de vulnerabilidad aquellas personas que, por razón de su edad, género, estado físico o mental, o por circunstancias sociales, económicas, étnicas y/o culturales, encuentran especiales dificultades para ejercitar con plenitud ante el sistema de justicia los derechos reconocidos por el ordenamiento jurídico.

Podrán constituir causas de vulnerabilidad, entre otras, las siguientes: la edad, la discapacidad, la pertenencia a comunidades indígenas o a minorías, la victimización, la migración y el desplazamiento interno, la pobreza, el género y la privación de libertad.

Una vez más el género es un motivo de vulnerabilidad, al que se le pueden sumar otros motivos que la agravan. Si es mujer, si padece violencia, si es pobre, si está privada de su libertad, mayor es la vulnerabilidad que padece.

### **Privación de libertad**

La privación de la libertad, ordenada por autoridad pública competente, puede generar dificultades para ejercitar con plenitud ante el sistema de justicia el resto de derechos de los que es titular la persona privada de libertad, especialmente cuando concurre alguna causa de vulnerabilidad enumerada en los apartados anteriores.

A efectos de estas Reglas, se considera privación de libertad la que ha sido ordenada por autoridad pública, ya sea por motivo de la investigación de un delito, por el cumplimiento de una condena penal, por enfermedad mental o por cualquier otro motivo.

Este artículo protege especialmente a la mujer privada de libertad, más aún cuando la vulnerabilidad es anterior a su situación procesal.

Por lo tanto, los instrumentos legales ya existen y brindan elementos inequívocos para pensar atenuantes ante la pena de infanticidio. La violencia contra las mujeres y las inequidades de género no pueden dejar de considerarse.

Sin embargo, las mujeres infanticidas no pueden quedar a merced del sesgo ideológico de los jueces, quienes aplican el artículo del Código Penal y deciden la graduación de la pena. Es importante la reforma e incluir todas las consideraciones que los pactos y convenciones internacionales suscriptos por Argentina obligan a tener en cuenta.

Mientras esto sucede, las posibilidades de atenuación para estas mujeres son las que a continuación se mencionan.

## **4.1-Inimputabilidad**

Artículo 34 inciso 1 del Código Penal Argentino:

No serán punibles...

“El que no haya podido en el momento del hecho, ya sea por insuficiencia de sus facultades, por alteraciones morbosas de las mismas o por su estado de inconsciencia, error, ignorancia de hecho no imputable, comprender la criminalidad del acto o dirigir sus acciones”.

Al hablar de la postura de la psicopsiquiatría forense ya se ha comentado este artículo.

Es importante poner de relevancia que se ha generalizado la idea por parte de los magistrados que solo la persona con un retraso mental, por déficit intelectual, o un psicótico, por estar fuera de la realidad, pueden tener incapacidad para comprender.

Ya se hizo referencia a la obnubilación de la conciencia durante el puerperio. Existen diferentes posturas respecto de cuanto puede durar este período donde la mujer tiene afectada la voluntad, los afectos y el juicio.

En el caso de Sara puede aplicarse la inimputabilidad. Ella sabía que estaba embarazada y puede destacarse su negligencia al no realizarse controles médicos. Creyó estar atravesando un aborto y realmente su parto fue en avalancha, nada de la placenta quedó dentro de su cuerpo, por lo que no se requirió practicarle un raspado ni otra intervención ginecológica. Desconocía que esta situación debía ser denunciada, por lo que puede argumentarse error o ignorancia del hecho ilícito.

## **4.2-Circunstancias extraordinarias de atenuación**

Las circunstancias extraordinarias de atenuación sirven para situar contextualmente el delito y permitir una sentencia con la pena mínima para esa figura.

María hizo controles del embarazo a último momento y se internó para tener a su hijo. No sabía qué iba a hacer, tampoco pensó en abortar.

Cuando guarda al bebé en el bolso, sin intenciones consientes de hacerle daño, sabe que hay un riesgo. Si puede preguntarse si estará vivo, es porque sabe que puede morir.

María no es inimputable, a ella se le aplican las circunstancias extraordinarias de atenuación en virtud de la violencia familiar que padece. Violencia que ella no describe con golpes, pero sí con sometimiento y dominio familiar. Al no existir la figura de infanticidio, de haber sido hallada culpable, su pena habría sido de por lo menos 8 años de prisión.

En un caso tan grave, solo los intentos de suicidio y el desconcierto del Servicio Penitenciario ante una conducta autoagresiva descomunal permitieron el arresto terapéutico en una institución psiquiátrica. Por eso se insiste en la necesidad de legislar este fenómeno.

#### **4.3-Penas alternativas de prisión**

En general puede verse que el infanticidio no es una conducta delictiva reincidente.

Existen madres primerizas y madres con otros hijos.

La diferencia la hace el contexto en que ese embarazo se produce, con particularidades que se convierten en un punto de inflexión para estas mujeres.

Si existen otros hijos la pena de prisión produce un plus de sufrimiento que alcanza a otros niños que necesitan de su madre, y a los que ella sí pudo contener y amar.

En cuanto a la madre, la prisión y consecuente separación de sus otros hijos constituyen un exceso de sufrimiento y una ruptura familiar que nada aporta al ideal social de reinserción.

Por eso es importante revisar el rol del Estado en esta problemática.

“BARATTA defendió una nueva disciplina integradora, pero también un nuevo discurso sobre la política, igualmente integrador. Proponía así de una “refundación del Estado y del derecho”, una nueva concepción de democracia basada en el principio de inclusión de las víctimas y de todos aquellos que más sufren. En sus últimos años, y al analizar el tema de la infancia y de la seguridad, hablaba de la extensión de los derechos políticos, civiles, económicos, sociales y culturales. De esta manera, la nueva ciudadanía incluyente implicaría la participa-

ción activa de todos en la democracia social y política. Esto significaría un cambio del antiguo y desigual contrato social, por uno nuevo realizado preferentemente entre todos los antes excluidos y también una “alianza” de todos los seres humanos con la olvidada naturaleza. La refundación del Estado implicaría su enriquecimiento a través de las diferentes ciudadanías, entre las diferentes “patrias”, con lo que reivindicaba BARATTA un discurso alter-globalizador respetuoso de las diferencias frente a la homogenización empobrecedora del proyecto globalizador” (Anitua, 2009).

Medidas educativas, de empoderamiento de las mujeres, de inserción laboral independiente y participación comunitaria, sin descuidar la salud mental de la mujer, deberían garantizarle una inserción diferente. Trabajar la violencia de la que es víctima y que la llevó a un camino sin salida. Todas medidas que en vez de ser más restrictivas para las mujeres, abran una nueva ciudadanía para ellas.

No son grandes recursos los que se requieren, sino un cambio de posicionamiento ideológico. Se pueden articular los programas de ayuda a las mujeres que padecen violencia con programas educativos y laborales ya existentes.

Lo más costoso es el cambio cultural que se requiere.

## 5-Consideraciones finales

En relación a la pregunta inicial, si es importante reincorporar la figura de infanticidio al Código Penal la respuesta es sí. La derogación de la figura de infanticidio ha significado una mayor criminalización de las mujeres. Es importante legislar para delimitar el poder punitivo del Estado y para que no haya un exceso de violencia en una vida ya sufrida y violentada.

La muerte de un niño no puede quedar sin sanción, por lo tanto una pena debe existir, aunque esto no significa que la misma deba ser de prisión.

Respecto de la figura de inimputabilidad, eso conlleva una faz riesgosa. Declarar la inimputabilidad en todos los casos es poner a la mujer en el lugar de un incapaz, que es lo opuesto a empoderarla. Habrá que evaluar cada caso si aplica esta figura o la imputabilidad parcial.

Teniendo en cuenta la violencia que origina este delito, es importante fijar alternativas a la prisión, que la fortalezcan en su rol de mujer, y que aumente sus niveles de autodeterminación, con estrategias educativas, tratamentales y laborales.

En la reforma del rol del Estado está la llave para resolver los conflictos sociales.

Hay que volver a fortalecer las llamadas instituciones básicas e intermedias, comenzando por las familias, las escuelas, los trabajos, los clubes, las sociedades de fomento, y todas aquellas que bregan por la inclusión social.

Asimismo, hay que revisar cómo el Estado puede darle mayor calidad ciudadana a la mujer: que ellas puedan hacer valer sus derechos de elección sobre su cuerpo, sobre sus ideas, sobre sus actos. Brindarle herramientas para que la maternidad, en caso de elegirla, no sea una trampa a su libertad. Los jardines maternales gratuitos y los centros complementarios educativos tienen mucho para aportar, dándole la posibilidad de trabajar o estudiar.

La salud reproductiva es otro tema que en muchos lugares de nuestro país tiene escaso desarrollo.

La psicología, la psiquiatría, la criminología, todavía están en deuda en cuanto a incorporar el género en sus análisis, como así también el devenir histórico y las condiciones materiales en que se producen los fenómenos violentos.

Algo cambió desde Romina Tejerina. Con el infanticidio, el patriarcado quedó expuesto.

## 6-Bibliografía

- Abad, G. (2004). La subjetividad en el proceso penal. En M. Ambertin Gerez, *Culpa, responsabilidad y castigo en el discurso jurídico y psicoanalítico* (Vol. II). Buenos Aires: Letra Viva.
- Anitua, G. (2009). *Universidad Virtual de Quilmes*. Obtenido de [www.uvq.edu.ar](http://www.uvq.edu.ar)
- Blando, O. (2014). Género, derecho y constitución. Un análisis al interior de las constituciones provinciales argentinas. En S. Levín, O. Blando, M. A. Ingaramo, M. A. Pignatta, R. Sosa, & V. Venticinque, *Políticas públicas, género y derechos humanos en América Latina* (Primera Edición ed.). Proyecto LATIn. Obtenido de <http://escritura.proyectolatin.org/>
- Castex, M. C. (2008). *Estado Puerperal e infanticidio. Implicancias médico-legales y psicopsiquiátrico-forenses*. Buenos Aires: Ad Hoc.
- Delito contra las personas. Homicidio calificado por el vínculo. Recurso extraordinario. Inadmisibilidad., Tejerina Romina Anahí (Suprema Corte de Justicia de la Nación 8 de 4 de 2008).
- Fellini, Z., & Sansalone, V. (1999-2000). *Universidad de Friburgo*. (U. d. Friburgo, Ed.) Obtenido de [www.unifr.ch/ddpl/derechopenal/anuario/an\\_1999\\_10.pdf](http://www.unifr.ch/ddpl/derechopenal/anuario/an_1999_10.pdf)
- Franco, J. (2013). *Ensayos impertinentes*. México: Océano.
- Gerez Ambertin, M. (2004). *Culpa, responsabilidad y castigo en el discurso jurídico y psicoanalítico*. BUenos Aires: Letra viva.
- Giberti, E. (15 de Enero de 1997). Borrar al hijo.
- Giberti, E. (2005). *La familia, a pesar de todo*. Buenos Aires: Novedades educativas.
- Giberti, E. (abril de 2006). El nombre de la madre de origen. (M. Kohan, Ed.) *Actualidad Psicológica*.
- Giberti, E. (Mayo de 2012). Violencia de Género. *Actualidad Psicológica*.
- Hernández García, Y. (Enero de 2006). Acerca del género como categoría analítica. (U. C. Madrid, Ed.) *Nómadas-Revista Crítica de Ciencias Sociales y Jurídicas*(13).
- Kalinsky, B. (2012). Filicidio 2. (C. r. delito, Entrevistador) *Revista Derecho Penal*.

- Kalinsky, B., & Cañete, O. (2010). *Madres frágiles. Un viaje al infanticidio* (Primera ed.). Buenos Aires: Biblos.
- Laplanche, J., & Pontalis, J. B. (1996). *Diccionario de psicoanálisis*. Buenos Aires: Paidós.
- Madrigal Bonilla, A. (2012). Disociación como defensa al trauma: caso clínico de fuga disociativa. (H. N. Rica, Ed.) *Revista Cúpula*.
- Martinetti, M. L. (11 de 2013). El discurso jurídico sobre el caso Romina Tejerina: una mirada en clave de género. (S. Lamadrid, Ed.) *Revista Punto Género*, 221-241. Obtenido de Revista Punto Género N° 3: [www.revistapuntogenero.uchile](http://www.revistapuntogenero.uchile)
- Medina, M. (2004). Los efectos terapéuticos de la pena. En M. Ambertin Gerez, *Culpa, responsabilidad y castigo en el discurso jurídico y psicoanalítico* (Vol. II). Buenos Aires: Letra Viva.
- Mega, A. (2009). *Universidad Virtual de Quilmes*. Obtenido de [www.uvq.edu.ar](http://www.uvq.edu.ar)
- Morabito, M. R. (2013). *Pensamiento Penal*. (A. P. Penal, Ed.) Obtenido de [www.pensamientopenal.com.ar](http://www.pensamientopenal.com.ar)
- Muñoz Colón, M. R. (2009). *Revista Psicología(s)*. (U. d. Rico, Ed.) Obtenido de <http://psicologias.uprrp.edu/articulos/maternidad.pdf>
- Núñez, J. S., & Méndez García, E. A. (2009). *Universidad Virtual de Quilmes*. (U. N. Quilmes, Ed.) Obtenido de [www.uvq.edu.ar](http://www.uvq.edu.ar)
- Pateman, C. (1995). *Universidad Virtual de Quilmes*. Obtenido de [www.uvq.edu.ar](http://www.uvq.edu.ar)
- Pavez Verdugo, P. (Octubre de 2012). Medea en la encrucijada. Entre la afirmación y el autosacrificio: una metáfora de la subjetividad femenina en pugna. *Punto Género*, 183-198.
- Pitch, T. (2009). *La sociedad de la prevención* (Primera ed.). Buenos Aires: Ad Hoc.
- Pitch, T. (2010). Sexo y Género de y en el Derecho: el feminismo jurídico. *Anales de la Cátedra Francisco Suárez*, 44. Obtenido de <http://revistaseug.ugr.es/index.php/acfs/article/view/515>
- Puleo, A. (2000). De la legitimación a la contestación. En A. Puleo, *Filosofía, género y pensamiento crítico*. Valladolid.
- Segato, R. L. (2003). *Estructuras elementales de la violencia. Ensayos sobre género entre la antropología, el psicoanálisis y los derechos humanos*. Prometeo, Universidad Nacional de Quilmes.

- Segato, R. L. (2010). Género y Colonialidad: en busca de claves de lectura y de un vocabulario estratégico descolonial. En U. R. Palma. Quijano, Aníbal y Navarrete Mejía, Julio.
- Segato, R. L. (10 de Febrero de 2014). Mujer y cuerpo bajo control. *Revista Digital* Ñ. (K. Bidaseca, Entrevistador) Buenos Aires.
- Simonetti, J. M., & Virgolini, J. E. (2003). Criminología, política y mala conciencia. En *Nueva Doctrina Penal*. Buenos Aires: Del Puerto SRL.
- Zaffaroni, E. R. (2007). *Manual de Derecho Penal* (Vol. Parte General). Buenos Aires: Ediar.